

Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva interpuesta por el BANCO DAVIVIENDA S. A. en contra de MARIA LUDIS GOMEZ CASTAÑEDA, con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Previo el estudio correspondiente se tiene que del título ejecutivo allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumple con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A. y en contra de MARIA LUDIS GOMEZ CASTAÑEDA.

SEGUNDO: ORDENAR a MARIA LUDIS GOMEZ CASTAÑEDA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del capital del **Pagaré No. 9866520** base de esta ejecución, por la suma de **TRESCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$303.706.673,00)**.
- La suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$42.143.158,00)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados.
- Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 si la notificación se hace a una dirección electrónica; o según lo estipulado en los arts. 291 y 292 del CGP si la notificación se hace a una dirección física. Deberá entregársele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER como apoderada de la parte demandante a la abogada DANYELA YASLBEIDY REYES GONZÁLEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9840acf41e7840b5729780cc2bf4c3cb1070e660815d1f0f412063467c991d4c**

Documento generado en 25/08/2023 10:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>